

Boletín 08

Curso E-Learning de Contratación Pública Sostenible y Socialmente Responsable

Invitamos a participar en este curso para aprender cómo incluir criterios ambientales y sociales en los procesos de contratación pública, incorporando mecanismos de seguimiento en las diferentes etapas, promoviendo sostenibilidad, inclusión y equidad.

Página 4 ►

Proyecto de Ley Compras Públicas para la Innovación

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación, han estructurado un proyecto de ley, mediante el cual se pretende actualizar el marco normativo vigente de la Compra Pública de Innovación en Colombia y se busca fortalecer su implementación.

Página 6 ►

Lineamientos Generales para la Expedición de Manuales de Contratación

Herramienta práctica y técnica a las Entidades para que sus manuales de contratación se estructuren, actualicen y expidan, en concordancia con los fines y principios que rigen la contratación estatal.

Página 8 ►

La Sentencia

Criterio del Consejo de Estado sobre la constitución de sociedades de economía mixta y la nulidad absoluta del contrato.

Página 10 ►

Actualidad Normativa

Decisión del Consejo de Estado sobre la Circular Única de Colombia Compra Eficiente

Página 12 ►

Reglas Claras, Contratos Seguros

Suscripción de contratos estatales bajo la figura de "sin situación de fondos", liquidación de contratos de obra y declaración del siniestro del amparo de estabilidad y calidad de la obra.

Página 16 ►





En su rol como ente rector del sistema de compra y contratación pública en Colombia, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente presenta la edición de diciembre de 2025 de su boletín institucional.

En esta entrega, los lectores encontrarán orientaciones, actualizaciones normativas y herramientas clave para el fortalecimiento de la contratación estatal, entre ellas:

- Curso E-Learning de Contratación Pública Sostenible y Socialmente Responsable.
- Proyecto de Ley Compras Públicas para la Innovación
- Lineamientos Generales para la expedición de Manuales de Contratación
- Criterio del Consejo de Estado sobre la constitución de sociedades de economía mixta y la nulidad absoluta del contrato
- Actualidad normativa Decisión del Consejo de Estado sobre la Circular Única de Colombia Compra Eficiente
- Conceptos jurídicos actualizados sobre temas de alto impacto, como suscripción de contratos estatales bajo la figura de “*sin situación de fondos*”, liquidación de contratos de obra y declaración del siniestro del amparo de estabilidad y calidad de la obra.

Con este boletín, Colombia Compra Eficiente reafirma su compromiso con la transparencia, la eficiencia y la inclusión en la gestión contractual, invitando a las entidades estatales, proveedores y ciudadanía a consultar y aplicar estos contenidos, como base para una contratación pública más equitativa y responsable.



El presente documento ha sido elaborado y expedido por:

Directivos:

Cristóbal Padilla Tejeda
Director General

Ana María Tolosa Rico
Secretaría General

Yenny Liseth Pérez Olaya
Subdirectora de Negocios

Carolina Quintero Gacharná
Subdirectora de Gestión Contractual

Richard Ariel Bedoya De Moya
**Subdirector de Información y Desarrollo
Tecnológico**

Richard Ariel Bedoya De Moya
Subdirector de Estudios de Mercado (E)

Equipo Estructurador:

Esperanza Contreras Pedreros
Diana Lucía Saavedra
Andreina Cerpa Muñoz
Ana María Ortiz
Sergio Caballero Lesmes
Jeimmy Katherine Gutiérrez Velásquez

Equipo de Revisión y Apoyo:

Carolina Quintero Gacharná
María Valeska Medellín Mora
Natalia Montoya Jiménez
Alejandro Sarmiento
Paula Andrea Manrique Sarmiento
GIT de Comunicaciones Estratégicas

Curso E-Learning De Contratación Pública Sostenible Y Socialmente Responsable

Las compras públicas y la contratación estatal juegan un rol clave en la economía del país, al ser un canal a través del cual se ejecutan diversas políticas públicas¹. Es por esto que el Sistema de Compras y Contratación Pública transciende de la función de aprovisionamiento, para convertirse en un instrumento para fomentar objetivos de carácter ambiental y social.



La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU ha reconocido la importancia del mercado público para alcanzar Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente, la meta número 7 del Objetivo 12 hace un llamado al sector público de cada Nación a actuar como un consumidor responsable y como promotor de prácticas de contratación pública en las que se fomente el Desarrollo Sostenible, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales.

Asimismo, el Estado colombiano debe respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por lo que resulta importante fomentar conductas responsables en las compras públicas, a través de la implementación de criterios sociales.

En razón a ello, actualmente, la contratación es un mecanismo para orientar el comportamiento de los agentes económicos en la senda del consumo y la producción sostenible.

1 Para el año 2022, las compras públicas representaron un diez coma ocho por ciento (10,8%) del Producto Interno Bruto colombiano y, para el año 2023, representaron el nueve coma cuarenta por ciento (9,40%), de acuerdo con el registro del SECOP I, SECOP II y la TVEC.

Esto supone un cambio de paradigma, que implica adecuaciones institucionales y organizacionales que permitan que las adquisiciones públicas incorporen criterios dirigidos a contrarrestar los impactos nocivos de los procesos productivos en el medio ambiente y en la sociedad.

En el año 2024, cumpliendo el mandato del CONPES 4129 de 2023, mediante el cual se adoptó la Política Nacional de Reindustrialización se emitió la “Guía de Contratación Pública Sostenible y Socialmente Responsable”. Con la expedición de la misma se buscaba brindar a los partícipes del Sistema de Compra Pública directrices para la implementación de cláusulas ambientales y sociales en su gestión contractual.

Con el fin de contribuir al proceso de implementación de las Compras Públicas Sostenibles en el país, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Agencia de Cooperación Alemana GIZ a través del proyecto de cooperación ECOADVANCE estructuraron el “Curso de Contratación Pública Sostenible y Socialmente Responsable”.

Este curso virtual tiene como propósito fortalecer las capacidades de los colaboradores de las Entidades Estatales, proveedores, oferentes y demás actores del Sistema de Compras y Contratación Pública, para incorporar criterios de sostenibilidad en las distintas etapas del Proceso Contractual.

Este curso consta de cinco (5) módulos en los cuales se abordan temáticas como:

- 1.** Fundamentos e importancia de la Compra Pública Sostenible y Socialmente Responsable.
- 2.** Elementos de planeación de la Compra Pública Sostenible y Socialmente Responsable.
- 3.** Incorporación de criterios de sostenibilidad en los Procesos de Contratación Pública
- 4.** El Ecoetiquetado en la compra pública.
- 5.** Herramientas complementarias para la gestión de la Compra Pública Sostenible y Socialmente Responsable.

Invitamos a conocer este curso y a aprovechar este espacio de aprendizaje para convertirse en un agente de cambio, promoviendo procesos más responsables, transparentes y alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

El curso puede ser
consultado aquí



Proyecto de Ley Compras Públicas para la Innovación

La contratación pública es una herramienta clave para cumplir los fines del Estado, ya que permite garantizar la prestación continua, eficiente y de calidad de bienes, obras y servicios a la ciudadanía.

**Hacia un nuevo marco jurídico para la Compra Pública de Innovación:
Una ruta para transformar la contratación pública.**

Más allá de su función operativa, la contratación pública también cumple un rol estratégico en la promoción de objetivos complementarios de política pública, tales como el impulso al desarrollo científico, tecnológico y la innovación, además de apuntalar a una gestión pública cada vez más moderna y que se encuentre a la altura de los retos que propone una realidad cambiante.

En ese contexto, la Compra Pública para la Innovación (CPI) se posiciona como una herramienta que permite a las Entidades Estatales adquirir soluciones innovadoras para atender de manera más efectiva sus necesidades, transformar la forma de prestar servicios públicos y mejorar el cumplimiento de su misión.

Así mismo, la Compra Pública para la Innovación se ha consolidado como un mecanismo estratégico para fomentar soluciones innovadoras desde el sector público, promover ecosistemas de innovación, crear nuevos mercados, generar empleo y fortalecer la confianza en el sector público.

A pesar de su relevancia, el marco legal actual no responde adecuadamente a las necesidades del Estado para impulsar la innovación. Las normas vigentes se centran en contratos específicos o en la planeación, sin abordar procedimientos ni modalidades diferenciadas para el perfeccionamiento de la Compra Pública para la Innovación.

Desde la Agencia, hemos identificado las siguientes barreras para impulsar la innovación a través de las compras públicas: 1. Marco normativo desactualizado, incompleto y confuso; 2. El marco jurídico existente no es adecuado frente a las particularidades de CPI; 3. Desconocimiento y/o aversión al riesgo; 4. Ausencia de un sistema claro de gobernanza para la CPI.

Por lo anterior, se requiere una reforma normativa integral que establezca reglas claras, incentive la demanda pública por soluciones innovadoras y fortalezca el ecosistema de ciencia, tecnología e innovación en el país.

Así mismo, el CONPES 4129 de 2023, mediante el cual se adopta la Política Nacional de Reindustrialización, en su línea de acción 5.5., le encomienda a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente la elaboración de una propuesta normativa de Compra Pública para la Innovación que facilite su uso como mecanismo para incrementar la inversión pública.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación, han estructurado un proyecto de ley, mediante el cual se pretende actualizar el marco normativo vigente de la Compra Pública de Innovación en Colombia y se busca fortalecer su implementación.

Este Proyecto de Ley que tiene como objetivo establecer un marco normativo unificado para la implementación de la Compra Pública para la Innovación en Colombia, con el fin de fortalecer e incentivar su adopción por parte de las entidades públicas bajo criterios técnicos claros y detallados.

El proyecto incluye 5 capítulos en los cuales se desarrollan los siguientes temas: Objeto; ámbito de aplicación; concepto de Compra Pública para la Innovación; actividades Excluidas; régimen jurídico aplicable; planeación; vigilancia tecnológica; tipos de CPI; modalidades; criterios de selección; propiedad Intelectual; garantías; riesgos; control fiscal y acompañamiento preventivo y; creación del Consejo de Política de CPI.

El borrador del Proyecto de Ley ya fue sometido a comentarios de las entidades especializadas, ciudadanos y demás interesados, por lo que actualmente se está en periodo de resolver las observaciones allegadas.

El Proyecto de Ley puede
ser consultado aquí



Lineamientos Generales para la Expedición de Manuales de Contratación

Este documento tiene como propósito otorgar una herramienta práctica y técnica a las Entidades para que sus manuales de contratación se estructuren, actualicen y expidan, en concordancia con los fines y principios que rigen la contratación estatal y con ello lograr una mayor eficiencia, transparencia, integridad, sostenibilidad y optimización de los recursos del Estado.



Con los Lineamientos generales para la expedición de Manuales de Contratación, se busca que estos documentos se expidan, con observancia a la normatividad vigente y se constituyan como un instrumento técnico que oriente la gestión contractual de las Entidades Estatales y con ello lograr un efectivo cumplimiento de sus objetivos misionales. Así mismo, que en ellos se incorporen buenas prácticas contractuales, que desde la misionalidad de cada Entidad promueva una contratación

eficiente. Dentro ellas, prácticas sociales y ambientalmente responsables, además de una visión estratégica y de impacto social desde la etapa de planeación de los contratos.

Este instrumento está dirigido principalmente a las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, a las Entidades con regímenes exceptuados y en general a todos los partícipes del sistema de compra y contratación pública.

Temas más importantes que tiene el instrumento

En el documento de *Lineamientos generales para la expedición de Manuales de Contratación*, se desarrollan principalmente los siguientes temas a saber:

- **La importancia de los Manuales de Contratación en la gestión contractual:** El documento es importante en las etapas de estructuración, actualización y expedición de los manuales de contratación en las Entidades. Esto, en atención a su rol de instrumento de gestión contractual esencial para el desarrollo de procesos contractuales que se ejecutan en pro del cumplimiento de los objetivos misionales de las Entidades Estatales y la obtención de los resultados perseguidos en el desarrollo de la actividad contractual.
- **Parámetros generales del contenido mínimo de los manuales de contratación:** Este instrumento establece parámetros para tener en cuenta por parte de las Entidades al momento de estructurar sus manuales de contratación. En ese orden, se desarrollan temas relacionados con competencia de la actividad contractual, roles y responsabilidades en el proceso contractual, conflicto de interés, el proceso de gestión contractual, y buenas prácticas, entre otros.
- **Lineamientos para la identificación y gestión de los conflictos de interés:** Teniendo en consideración la importancia de una debida gestión de los conflictos de interés en los procesos de contratación por parte de las Entidades, este instrumento, brinda lineamientos frente a este asunto en particular, teniendo en cuenta las diferentes etapas del proceso, la precontractual, contractual, poscontractual que debe contemplar el trámite de liquidación hasta el cierre del expediente contractual. Igualmente, se realizan algunas indicaciones para los Procesos de Acuerdos Marco de Precios.
- **Lineamientos generales de los manuales de contratación para entidades con régimen especial de contratación:** Se realizan recomendaciones sobre el contenido de los manuales de contratación de las Entidades con régimen especial, dentro de estas se encuentran: i) la observancia de los principios de la función administrativa, fiscal, igualdad y pluralidad de oferentes; ii) La determinación de reglas claras en el desarrollo de los procedimientos de selección; iii) Observancia de las leyes y políticas públicas que resulten aplicables a la Entidad.
- **Consecuencias de la inobservancia de los manuales de contratación:** Este instrumento hace énfasis en las sanciones a nivel disciplinario, de responsabilidad fiscal y eventuales acciones penales que podrían derivarse de la inobservancia de los dispuestos en los manuales de contratación.

La documento puede
ser consultado aquí



La Sentencia

Criterio del Consejo de Estado sobre la constitución de sociedades de economía mixta y la nulidad absoluta del contrato



El Consejo de Estado ha consolidado un criterio claro respecto de la naturaleza jurídica de las sociedades de economía mixta y de las facultades del juez para declarar la nulidad absoluta de los contratos que las conforman. En primer lugar, la Alta Corporación de lo Contencioso Administrativo ha reiterado que la constitución de estas sociedades exige la aplicación conjunta de normas de derecho público y privado, debido a su naturaleza híbrida, derivada de la participación simultánea del Estado y de particulares en su capital social. Para el Consejo de Estado, esta característica determina que el proceso de creación incluya dos actos esenciales: (i) una autorización legal, ordenanza o acuerdo que habilite expresamente la conformación de la sociedad, según el nivel territorial; y (ii) la celebración del contrato de sociedad comercial o del acto de constitución tratándose de una S.A.S., conforme a lo dispuesto en la Ley 1258 de 2008. Esta dualidad normativa no es un aspecto formal, sino un elemento sustancial que incide en la validez y eficacia del contrato societario.

En materia de control judicial, el Consejo de Estado ha destacado que la nulidad absoluta constituye una sanción de orden público destinada a proteger el sistema jurídico frente a contratos celebrados con vicios estructurales. Por ello, el juez administrativo tiene la facultad-deber de declararla de oficio, incluso cuando las partes no la soliciten, siempre que se cumplan tres condiciones: que la causal esté plenamente demostrada y no sea saneable; que las partes hayan intervenido en el proceso; y que no haya operado la prescripción extraordinaria. Este criterio refuerza la función garantista del juez, llamada a asegurar que los contratos estatales no subsistan si nacen con objeto o causa ilícitos.

El Consejo de Estado ha sido enfático en que la caducidad del medio de control no limita la facultad oficiosa de declarar la nulidad absoluta; sin embargo, sí es un presupuesto que condiciona la posibilidad de emitir sentencia de fondo. Cuando la demanda se dirige a obtener la declaratoria de incumplimiento, el término aplicable es el

previsto para controversias contractuales, sin que el vencimiento de la caducidad respecto de actos administrativos previos —como los acuerdos que autorizan la creación de la sociedad de economía mixta— impida al juez valorar tales antecedentes. Según la Corporación, aunque el juez no puede pronunciarse sobre la legalidad de esos actos no demandados, sí puede examinarlos como elementos determinantes de la génesis del contrato, especialmente cuando revelan irregularidades que comprometen su validez.

Finalmente, el Consejo de Estado recordó que la prescripción extraordinaria, de diez años según lo establecido en la Ley 791 de 2002, constituye el límite temporal definitivo para declarar la nulidad absoluta, incluso tratándose de vicios de objeto o causa ilícitos. Antes de que dicho término opere, el juez conserva plena competencia para valorar integralmente los actos y actuaciones que dieron origen al contrato. Una vez vencido, el contrato queda saneado.

En conclusión, el criterio del Consejo de Estado reafirma que la validez de los contratos mediante los cuales se constituyen sociedades de economía mixta debe examinarse desde una perspectiva integral —incluyendo los actos precontractuales— y que el juez administrativo tiene la obligación de intervenir para salvaguardar el orden público contractual, los fines estatales y la seguridad jurídica.



La sentencia puede
ser consultada aquí



Actualidad Normativa

Decisión del Consejo de Estado sobre la Circular Única de Colombia Compra Eficiente



1. ¿Qué fue lo que pasó?

Por solicitud de un grupo de ciudadanos, el Consejo de Estado estudió la validez de la interpretación de un artículo de la Ley de Garantías Electorales establecida en la Circular Externa Única de 2022 de Colombia Compra Eficiente (CCE). El numeral 16.2 de dicha circular señalaba que en atención a la prohibición establecida en el artículo 38 de la Ley de Garantías, las entidades territoriales y sus entes descentralizados no podían firmar convenios ni contratos interadministrativos, durante los cuatro (4) meses previos a las elecciones.

Sin embargo, al interpretar el artículo 38 de la Ley de Garantías, el Consejo de Estado consideró que dicha restricción solo es aplicable a los “*contratos interadministrativos*”, sino únicamente a los “*convenios interadministrativos*”. Esto al entender que el texto de la norma legal solo hace referencia a este último tipo de negocio.

2. ¿Qué decidió el Consejo de Estado?

El alto tribunal declaró la nulidad parcial del numeral 16.2 de la circular, y aclaró:

- Que el artículo 38 de la Ley de Garantías al establecer la prohibición celebrar acuerdos interadministrativos solo se refiere de manera expresa a los convenios interadministrativos, no a los contratos.
- Que al ser los *contratos interadministrativos* negocios jurídicos distintos de los *convenios interadministrativos*, no resulta viable aplicarles la prohibición que la ley solo les impone expresamente a estos últimos.
- Que la restricción general a la contratación directa establecida por el artículo 33 de la Ley de Garantías, que aplica durante los 4 meses previos a la elección presidencial, no se ve afectada de ninguna manera por la decisión.

3. ¿Qué significa esto para el sistema de compras públicas?

3.1. Para las entidades públicas

Las Entidades Estatales podrán acudir a la posibilidad de firmar contratos interadministrativos, incluso durante los 4 meses previos a las elecciones. De esta manera, durante dicho periodo, las Entidades no solo pueden acudir a la oferta de bienes y servicios de las empresas privadas, sino también a las empresas públicas.

Sin embargo, es importante recordar que, en atención a la prohibición general establecida en el artículo 33, no se podrán celebrar contratos interadministrativos de manera directa, en los 4 meses que anteceden la elección presidencial. Esto significa que, entre el 31 enero y el 31 de mayo de 2026, o incluso hasta el 21 de junio, en caso de que haya segunda vuelta, solo podrán celebrarse contratos interadministrativos previo desarrollo de proceso de selección competitivo.

3.2. Para quienes operan la contratación

La sentencia se constituye en un parámetro para garantizar mayor seguridad jurídica en torno a la posibilidad de celebrar convenios y contratos interadministrativos en épocas prelectorales, ya que aclara qué tipo de negocios interadministrativos se pueden celebrar y cuáles no.

3.3. Para el mercado de compras públicas

El fallo permite que durante el periodo preelectoral el mercado de la compra pública se vea dinamizado por una mayor oferta de bienes y servicios, al abrirse la puerta para proveedores públicos y privados. Esto permite que las entidades estatales tengan más posibilidades para satisfacer las necesidades que tienen para prestar servicios públicos a la ciudadanía.

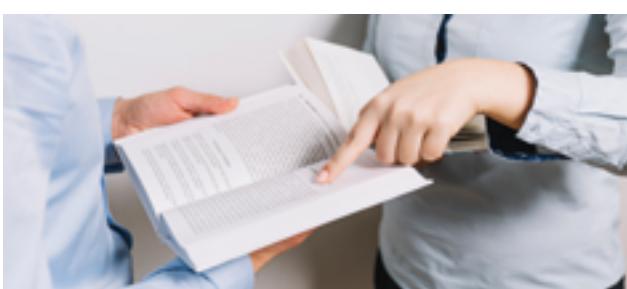
4. Riesgos que siguen siendo importantes

Aunque la sentencia aclara muchos puntos, aún hay aspectos que requieren cuidado:

4.1. Confusión entre “convenio” y “contrato”

Muchas veces se suelen pensar que determinado convenio interadministrativo es realmente un contrato, así como también suele pasar lo contrario, cuando se firma un negocio interadministrativo al que se le denomina contrato, pero parece más un convenio. Es por esto por lo que, para evitar infracciones a la Ley de Garantías a la hora de suscribir contratos o convenios interadministrativos, es necesario conocer en qué se diferencian ambas figuras.

Si bien los convenios y contratos interadministrativos se asemejan en que ambos son negocios jurídicos que se firman exclusivamente entre entidades estatales, son figuras que aplican en situaciones distintas. Mientras que los contratos interadministrativos implican un intercambio de prestaciones con contraprestación, en el marco del cual una entidad estatal le paga a la otra por el suministro de un bien, obra o servicio, los convenios interadministrativos son acuerdos de cooperación entre entidades estatales orientados al cumplimiento de objetivos públicos comunes, sin que haya una contraprestación de por medio.



4.2. Uso inadecuado del contrato interadministrativo

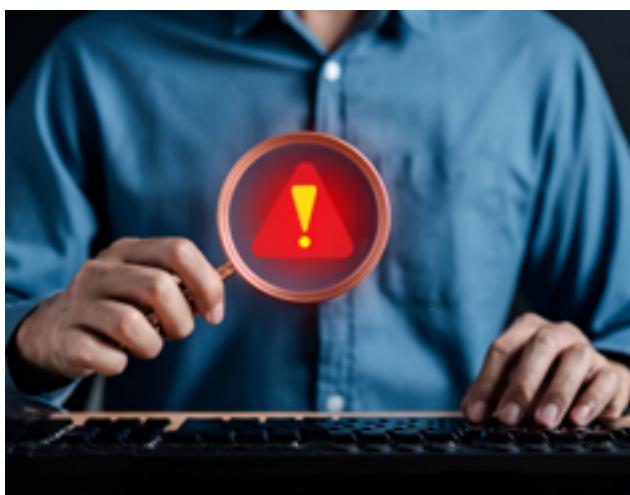
Que se puedan celebrar contratos interadministrativos en época preelectoral no significa que todo esté permitido. No es adecuado acudir a contratos interadministrativos solo con el fin de eludir procesos competitivos, menos aún durante los 4 meses previos a la elección presidencial, cuando está prohibida la contratación directa.

4.3. Percepción pública

A pesar de que la decisión del Consejo de Estado aclara que la Ley de Garantías no prohíbe la celebración de contratos interadministrativos, es posible que la celebración de este tipo de negocios durante los meses previos a elecciones genere dudas y cuestionamientos en la ciudadanía o en órganos de control, relacionados con su transparencia, propósito o valor.

4.4. Mayor vigilancia

Es probable que los órganos de control soliciten explicaciones detalladas de los contratos interadministrativos que se firmen durante el periodo preelectoral, por tratarse de una época sensible.



5. Recomendaciones para las entidades

5.1. Verificar a detalle si lo que se va a firmar es un contrato o un convenio

Suscribir negocios interadministrativos y llamarlos “contratos”, a pesar de que presenten las características de un “convenio”, puede ser considerado una violación de la prohibición del artículo 38 de la Ley de Garantías. Por esto es necesario cerciorarse de que el instrumento que se pretenda firmar en vigencia de dicha restricción, además del nombre, tenga el contenido propio de un contrato interadministrativo.

Si tienes dudas sobre este aspecto, te invitamos a consultar los conceptos que sobre este tema ha emitido la Subdirección de Gestión Contractual en: <https://relatoria.colombiacompra.gov.co/>

5.2. Explicar con detalle la contratación

Justificar claramente:

- Porque el contrato satisface una necesidad de la Entidad Estatal.
- Que el valor de la contratación está acorde con la realidad del mercado.
- Porque la modalidad de selección aplicada es la procedente para el contrato.
- Que el contratista escogido es idóneo para ejecutar el contrato y cumple todos los requisitos de ley

5.3. Mantener todo bien organizado y publicar los documentos de manera oportuna

Es fundamental mantener organizada la documentación contractual y publicarla de manera oportuna en el SECOP, a más tardar al tercer día siguiente a la expedición de cada documento.

5.4. Abstenerse de celebrar contratos de manera directa si no se trata de una las excepciones de Ley

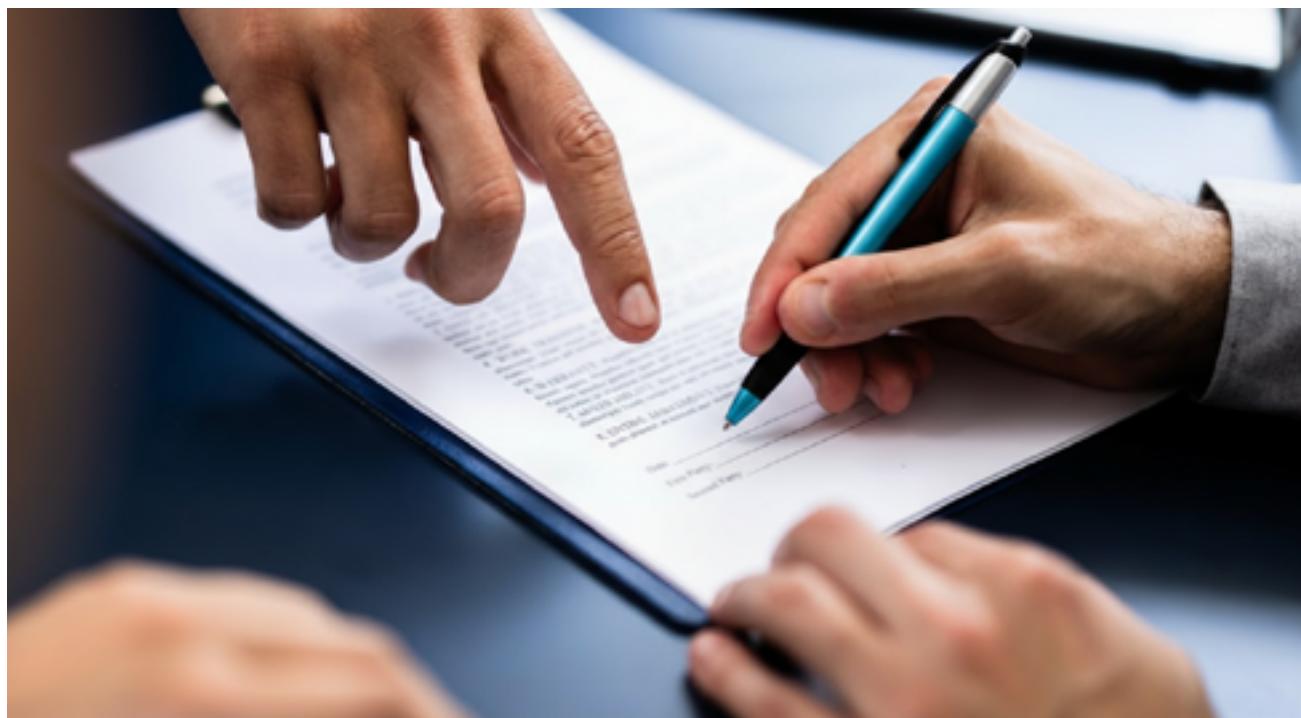
A partir del 31 de enero hasta el 31 de mayo, o el 21 de junio de 2026, no se encuentra permitido celebrar ningún tipo de contrato de manera directa, a no ser que se configure alguna de las excepciones establecida en la Ley, las cuales permiten celebrar de manera directa contratos:

- Para la defensa y seguridad del Estado,
- De crédito público,
- Los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres,
- Los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales

Los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

6. Mensaje clave para todo tipo de público

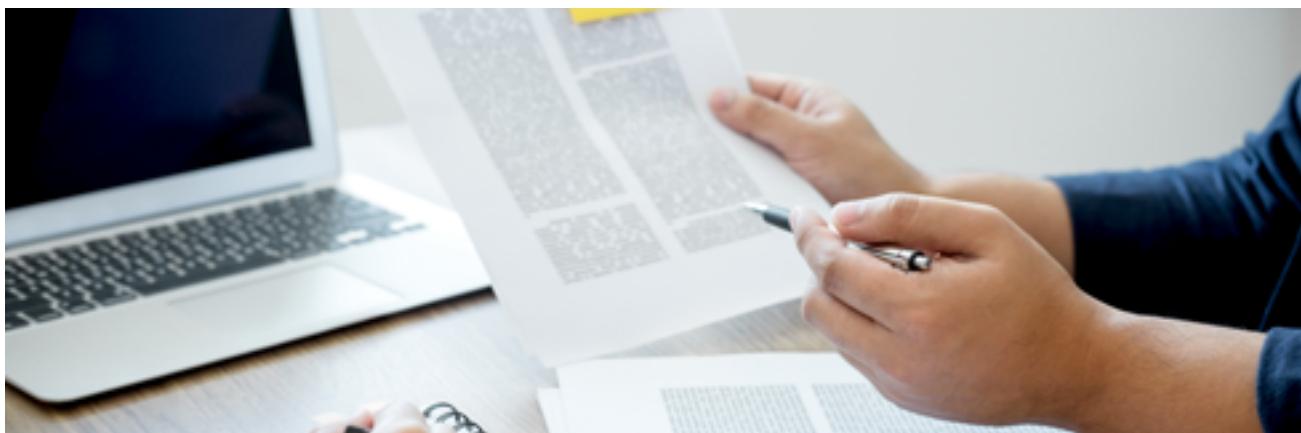
"El Consejo de Estado aclaró que la Ley de Garantías solo prohíbe los convenios interadministrativos, no los contratos interadministrativos, durante los cuatro meses antes de una elección. Esto brinda mayor claridad y seguridad jurídica a las entidades públicas, que pueden contratar entre sí de manera responsable en ese periodo, siempre actuando con transparencia, integridad y una justificación sólida."



¡Reglas claras, contratos seguros!

Conceptos jurídicos relevantes del periodo

Con el fin de fortalecer la seguridad jurídica en los procesos de contratación estatal, Colombia Compra Eficiente presenta a continuación los conceptos más destacados emitidos durante el periodo. Estos análisis responden a inquietudes frecuentes de las entidades y los proveedores, y permiten mantener actualizados a los actores del sistema de compras y contratación pública frente a los temas jurídicos más relevantes.



Concepto: C-703 de 2025.

¿En qué casos se puede suscribir un contrato estatal bajo la figura de “sin situación de fondos”?

Una apropiación sin situación de fondos se aplica cuando no se requiere desembolso directo por parte de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, principalmente en dos casos: (i) la entidad ejecutora recauda directamente los recursos, o (ii) la Tesorería gira los recursos directamente al proveedor, sin que ingresen a la entidad contratante.

Esta figura no implica ausencia de recursos, sino una forma especial de giro directo al proveedor. Por ello, aunque se registre sin situación de fondos, la entidad debe expedir el CDP antes de asumir compromisos y registrar el RP tras la firma del contrato. En todo caso, la relación contractual sigue siendo entre la entidad contratante y el proveedor, pues el giro directo no modifica las partes del contrato.

Descarga el
concepto aquí 

Concepto: C-1035 de 2025.

¿Es procedente en la liquidación de contratos de obra reconocer el pago de ítems ejecutados que no estaban previstos en el contrato ni en sus modificaciones?

Existe la posibilidad de reconocer ítems no previstos en la liquidación siempre que se configuren los elementos del enriquecimiento sin justa causa. La Sentencia de Unificación del 31 de julio de 2025 modificó la postura anterior, que limitaba este reconocimiento a tres supuestos taxativos, y ahora permite la compensación cuando exista traslado patrimonial injustificado, previa prueba de la actividad y circunstancias excepcionales.

Antes de la nueva sentencia, la jurisprudencia solo permitía reconocer obras o servicios adicionales en tres casos excepcionales: i) cuando se hayan realizado por la imposición de la entidad en ejercicio de su autoridad; ii) que fueran urgentes para evitar una lesión inminente e irreversible al derecho a la salud; y iii) cuando se omite el decreto de la urgencia manifiesta y concurren las circunstancias para que ésta hubiera sido declarada.

[Descarga el
concepto aquí](#) 

Concepto: C-1045 de 2025.

¿Cuál es el procedimiento que deben adelantar las entidades que contraten bajo el régimen especial de la Ley 1523 de 2012 para declarar el siniestro del amparo de estabilidad y calidad de la obra?

Las entidades sometidas al régimen especial no pueden declarar unilateralmente el siniestro mediante acto administrativo, pues sus contratos se rigen por el derecho privado. Por ello, deben seguir el procedimiento previsto en el Código de Comercio, que exige demostrar ante la aseguradora la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Las entidades que contraten mediante un régimen especial no podrán declarar de manera unilateral el siniestro salvo que: (i) la ley les haya otorgado la facultad de pactar potestades excepcionales y la entidad haya optado por esta opción; o (ii) las partes pacten la declaratoria unilateral del siniestro en el contrato en ejercicio de la autonomía de la voluntad, caso en cual las actuaciones de la entidad constituirán actos contractuales y no actos administrativos.

[Descarga el
concepto aquí](#) 



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente



Boletín - Versión VIII
Diciembre de 2025

Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788
Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600